

DIARIO DE PALMA.

JUEVES 8 DE JULIO DE 1852.

Artículo de oficio.

MINISTERIO DE HACIENDA.

REAL DECRETO.

CONTINUACION.—(Véase el Diario de ayer.)

CAPÍTULO II.

De las penas.

Art. 21. Las penas que se señalan por este decreto á los delitos de contrabando y defraudacion, se aplicarán en mayor ó menor grado desde el máximo al mínimo, segun el número y entidad de las circunstancias agravantes ó atenuantes que concurren en el caso.

Art. 22. Son circunstancias agravantes:

1º La calidad de empleado público en el delincuente.

2º Que el valor de los géneros aprehendidos, ó sobre que versa el proceso, pasen de 2,000 reales si fueren estancados, ó de 5,000 si solo prohibidos en los casos de contrabando, ó que el importe de los derechos defraudados pase de 6,000 reales en los delitos de defraudacion.

3º Que la conducion por tierra de géneros de contrabando se haga en cuadrilla que pase de tres hombres á caballo ó á pie.

4º Que en el caso de conducir el contrabando lleven los delinquentes armas, aun cuando sean de las permitidas por los reglamentos.

5º Que se haya hecho por los mismos resistencia á la autoridad ó funcionario público que les hubiere perseguido.

6º Que se haya empleado cualquier género de falsificacion como medio de cometer el contrabando ó defraudacion.

7º Que en la operacion del contrabando ó defraudacion haya mediado trato de aseguracion.

8º Que para hacer el contrabando de géneros estancados, tengan los delinquentes fábricas de elaboracion, ó almacén ó tienda para la venta.

9º La reincidencia, y cualquiera otra circunstancia de las que prueban malicia especial en el delincuente, ó trascendencia grave en el delito.

Art. 23. Son circunstancias atenuantes:

1º La edad de ménos de 18 años en el culpable.

2º Que no llegue á 200 rs. el valor de los géneros, objeto del proceso, si fueren estancados, y á 500 si solo prohibidos en los casos de contrabando, ó que el importe de los derechos defraudados no ascienda á 600 rs.

3º Cualquiera otra circunstancia que disminuya manifiestamente la malicia del culpado y el daño del delito.

Art. 24. Será pena comun para todo delito de contrabando el comiso:

1º Del género aprehendido que sea materia del delito.

2º De las yuntas y aperos empleados en la labor para el cultivo del tabaco ú otro producto agrícola estancado.

3º De las máquinas y utensilios empleados en la fabricacion y elaboracion de géneros estancados.

4º De las caballerías, carrojes ó buques donde se transporten y hallaren géneros de contrabando, si el valor de ellos llegare á una tercera parte del de toda la carga, va-

loándose los estancados por el precio de estanco, y los prohibidos por tasacion pericial.

5º De los géneros lícitos que se hallaren en el mismo baul, fardo, bulto, ó caja donde hayan sido aprehendidos los prohibidos, siempre que el valor de estos constituya una tercera parte ó mas de todo el contenido del bulto.

Pero no se podrán decomisar los objetos de que tratan los números 2º, 3º y 4º de este artículo, siempre que resulten pertenecer á un tercero que no haya tenido complicidad en el delito, ni conocimiento del uso criminal que de ellos se hizo.

Del mismo modo los géneros lícitos que se hallaren en el baul, fardo, bulto ó caja en donde hayan sido aprehendidos los prohibidos, no serán decomisados si se probare con toda evidencia que dichos géneros lícitos no pertenecian al autor del fraude, y si á un tercero, sin cuyo conocimiento se incluyeron con los prohibidos.

Si no hubiere habido aprehension, ó no hubiere tenido lugar en la totalidad del género que por el procedimiento resulte haber sido materia del delito, se sustituirá al comiso la condenacion á pagar el valor del género que no haya sido aprehendido.

Art. 25. Además de esta pena comun, incurrirá todo reo de contrabando de géneros estancados en una multa que no baje del triple, ni exceda del séstuple valor del género aprehendido, ó que del proceso resulte ser materia del delito, estimándose este valor por el precio de estanco.

Para el reo de contrabando de géneros prohibidos, esta pena consistirá en una multa que no baje del duplo ni exceda del cuádruple valor del género aprehendido.

Art. 26. Será pena comun en todo delito de defraudacion el comiso del género en que esta se hubiere cometido ó intentado cometer.

Excepcionanse de estas penas los casos expresados en los párrafos 7º, 8º, 9º y 11 del art. 19 de este decreto.

Art. 27. Los reos de delitos de defraudacion sufrirán además una multa que no baje del duplo ni exceda del cuádruple del importe del derecho ó impuesto defraudado.

Así el comiso del género como la imposicion de esta multa, se entenderán, sin perjuicio del reintegro á la Hacienda pública del derecho que haya sido objeto de la defraudacion.

Art. 28. Cuando los reos de contrabando ó defraudacion no tuvieren bienes con que satisfacer la multa que les fuere impuesta, y el importe del reintegro á la Hacienda pública del derecho ó impuesto defraudado, sufrirán la prision correccional por via de sustitucion y apremio, regulándose á medio duro por dia de prision, pero sin que esta pueda exceder nunca de dos años. La pena por equivalencia se sufrirá en la cárcel del partido ó de la capital de la provincia, siempre que su duracion no haya de pasar de tres meses, y precisamente en presidio correccional si fuere por mas tiempo.

Art. 29. Siempre que en el delito de contrabando ó defraudacion ocurriere la circunstancia agravante expresada en el párrafo 4º art. 22, ó la de ser reincidente por tercera vez, se le impondrá, además de la pena comun del comiso y la pecuniaria ó supletoria que mereciere, la personal de siete meses á tres años de presidio correccional.

Art. 30. Los reos procesados por el ejercicio habitual de contrabando, á quienes se justifique plenamente dicho

ejercicio, sufrirán el máximo de la pena impuesta en el artículo anterior.

Art. 31. Los reos de los delitos conexos que espresa el art. 17, sufrirán por ellos las penas que establecen las leyes comunes y las militares en los casos previstos en la última parte del art. 20, sin perjuicio de las que merezcan por los delitos de contrabando ó defraudacion.

Art. 32. En la calificacion de los cómplices ó encubridores de los delitos de contrabando ó defraudacion, se observarán las reglas establecidas por las leyes comunes.

Art. 33. En todos los procesos sobre los delitos de contrabando ó defraudacion en que recaiga sentencia condenatoria, se impondrá á los reos el pago de las costas procesales, y de los gastos ocasionados por el juicio.

Art. 34. De las penas pecuniarias que se impusieren á los hijos que no tengan peculio propio, responderán sus padres, si estovieren aquellos bajo la patria potestad, cuando no probaren que no han podido evitarlo.

Art. 35. Los maridos responderán de las penas pecuniarias en que por contrabando ó defraudacion incurrieren sus mujeres, si estas no tuvieren bienes propios con que satisfacerlas, y si no probaren que no han podido evitarlo.

Art. 36. Las penas de presidio que, segun este decreto, hayan de imponerse á mujeres y menores de 17 años, se entenderán de reclusion en una casa de correccion.

Art. 37. Los indultos no se concederán hasta despues de fenecidas las causas respectivas, ni podrá en ellas remitirse ni moderarse otra parte que la condena que consista en penas personales ó en la de multas.

TÍTULO TERCERO.

DE LA PERSECUCION DEL CONTRABANDO Y DEFRAUDACION.

CAPÍTULO PRIMERO.

De las personas obligadas á perseguir el contrabando y defraudacion.

Art. 38. La persecucion del contrabando y defraudacion estará especialmente á cargo de las autoridades, empleados y resguardos de la hacienda pública, en la forma que respecto de cada clase prevengan los reglamentos.

Art. 39. Tendrán además obligacion de perseguir estos delitos las autoridades civiles y militares en su respectivo territorio, las tropas del ejército de mar y tierra y toda fuerza pública armada:

1º Cuando fueron requeridas al intento por las autoridades de hacienda.

2º Cuando hallaren infraganti á los delinquentes.

3º Cuando les fuere notorio algun delito de contrabando ó defraudacion, y pudieren realizar preventivamente la aprehension, no hallándose presentes los agentes del fisco, á quienes compete este acto preferentemente. En tales casos podrán reconocer á los delinquentes, arrestarlos cuando asi proceda con arreglo á la ley, y hacer constar la aprehension, debiendo poner en seguida, asi los reos y géneros aprehendidos, como las diligencias formadas, á disposicion del tribunal competente.

Art. 40. Las autoridades y funcionarios á quienes se impone la obligacion de perseguir el contrabando por los dos artículos anteriores, estarán asimismo obligados á transmitir á los respectivos promotores fiscales de hacienda las

noticias que adquieran relativas á aquellas personas que por sus circunstancias y método de vida puedan considerarse habitualmente ocupadas en aquel ejercicio, á fin de que dichos funcionarios cumplan con el deber que les impone el art. 65.

CAPÍTULO II.

Del reconocimiento de los edificios, caballerías, carruages y embarcaciones.

Art. 41. Para perseguir y aprehender el contrabando de efectos estancados en todo el reino, y el contrabando y la defraudación de los demas en la zona en que lo permitian las disposiciones vigentes, podrá el resguardo ú otra fuerza pública autorizada al intento reconocer y registrar cualquier edificio público ó particular, previos los requisitos y en la forma que este decreto prescribe.

Art. 42. No se procederá al reconocimiento de edificio alguno por los agentes de la hacienda pública sin estar autorizados por mandamiento escrito de la autoridad competente.

Art. 43. Cuando se hubiere de hacer el reconocimiento en casas particulares, se acordarán estas diligencias por las autoridades judiciales ó administrativas de la hacienda pública, con previo conocimiento de causa, justificándose suficiente motivo para el registro, bajo su responsabilidad por los abusos que cometieren.

Cuando este se hubiere acordado sin fundamento, ó se ejecutase sin los requisitos y formalidades que prescribe este decreto, quedará al interesado su derecho á salvo para pedir la reparacion que haya lugar.

Art. 44. Para los reconocimientos de tiendas, almacenes, posadas y establecimiento destinados al tráfico de cualquier especie que sea, será suficiente que en virtud de sospecha fundada, se acuerde por el jefe de la administracion local de hacienda, bajo su responsabilidad.

Art. 45. De todo reconocimiento que se intente hacer en cualquiera casa particular ó de tráfico, se ha de dar previo aviso al alcalde del pueblo para que asista al acto por sí ó por medio de sus tenientes y subalternos, omitiéndose la designacion de la casa que haya de ser registrada, y reservando el indicarla para el acto mismo del reconocimiento.

Art. 46. Los alcaldes que sean requeridos al intento por los empleados de rentas ó del resguardo, no podrán excusarse ni diferir la práctica de la diligencia, bajo su responsabilidad.

Si se negaren á este servicio, ó lo resistieren, se llevará á efecto el registro con asistencia de dos vecinos honrados, y se hará constar aquella negativa ó resistencia por diligencia firmada del jefe de la fuerza y del alcalde mismo requerido si se prestare á ello. Esta diligencia se unirá á su tiempo al proceso para que la conducta del alcalde sea juzgada en él, como incidencia del delito principal descubierto por el reconocimiento.

Art. 47. Para el reconocimiento de los edificios públicos, una vez obtenido el mandato de la autoridad competente, el aviso oficial que ha de preceder al registro, en vez de al alcalde, se dirigirá al jefe respectivo á cuyo cargo se hallaren aquellos.

Con respecto á los palacios y sitios reales, el aviso se entenderá para con el administrador, el alcaide ó conserje correspondiente; pero si el monarca residiere en el edificio que se intente reconocer, no podrá tener lugar el reconocimiento sin previo real permiso.

Tampoco podrán reconocerse los palacios del senado y congreso de los diputados sin permiso de sus respectivos presidentes, mientras se halle abierta la legislatura; pero bastará dirigir el aviso oficial á los encargados del gobierno interior de los edificios cuando no estuvieren las cortes reunidas.

Para reconocer los templos, lugares sagrados, casas de comunidad y demas establecimientos ó habitaciones de eclesiásticos, el aviso ó requerimiento se dirigirá al vicario ó superior eclesiástico, en los pueblos donde le haya, y en su defecto al cura párroco de la feligresía. Estos dispon-

drán bajo su responsabilidad y sin demora la asistencia de persona que represente la autoridad eclesiástica en el reconocimiento, el cual en todo caso se llevará á efecto.

Respecto al registro de las casas de embajadores y ministros representantes de las potencias extranjeras, se guardarán las formalidades que para con los representantes de España se observen en sus cortes respectivas, y siempre deberá preceder la real autorizacion expedida por el ministerio de Estado. Para el de las casas de los cónsules, se obtendrá el permiso de la autoridad local.

En cuanto á las de extranjeros transeúntes, el aviso previo para el reconocimiento se dará al cónsul de la respectiva nacion donde le hubiere; y donde no, al alcalde, omitiéndose la designacion de la casa hasta el acto mismo del reconocimiento. Esta se verificará aunque el cónsul no asista, habiendo sido avisado.

Para el reconocimiento de cualquier establecimiento militar, se dará previo aviso á la autoridad militar local, la cual en el acto nombrará un oficial que asista á aquel, y dispondrá bajo su responsabilidad cuanto sea necesario para que no se embarace ni dificulte la diligencia.

Art. 48. Los carroajes y caballerías que transiten fuera de poblaciones, solo podrán ser reconocidos á la entrada ó salida de estas, ó en las posadas y ventas del tránsito; pero podrán ser custodiados ó llevados á la vista en caso de fundada sospecha por el resguardo ú otra fuerza pública, con tal que el reconocimiento se verifique en la poblacion mas inmediata.

La detencion en caminos públicos y en despoblado, solo podrá verificarse en los casos notorios de conduccion de contrabando por hacerse en cuadrilla, y consistir en géneros estancados, ó conocidamente prohibidos, la carga principal de las caballerías ó carroajes.

Art. 49. Tambien podrán ser reconocidas las embarcaciones, siempre que se hallen en algunos de los casos expresados en los párrafos diez, once, doce y trece del artículo 16 de este decreto, ó en cualquiera de los que terminen para el mismo fin las instrucciones de aduanas; pero deberán observarse las formalidades que estas prescriban en el reconocimiento de todo buque; y con respecto al de las naves extranjeras, guardarse siempre las formas que para el acto esten previstas para los tratados vigentes con la potencia de su bandera respectiva.

Art. 50. No se hará de noche el reconocimiento de ningun edificio público ó privado; pero podrán tomarse durante ella por el jefe de la fuerza las precauciones esterioras que sean necesarias para evitar que se estraiga el contrabando ó se facilite la fuga de los culpables.

Art. 51. Cuando al perseguir el resguardo á los contrabandistas los llevase á la vista, podrá reconocer sin detencion, y aunque fuere de noche, cualquier edificio público ó privado donde se refugiaren, ó donde introdujeren los efectos del contrabando; quedando responsables los que hubieren hecho el reconocimiento si lo hubieren practicado, sin que concurren las circunstancias que se prescriben en esta disposicion para que pueda verificarse.

Art. 52. En toda clase de reconocimiento se observará por los individuos que lo practiquen la debida circunspeccion sin propasarse á palabras descompuestas ni ofensivas, y evitando todo acto estrepitoso que no sea necesario para asegurar el descubrimiento y aprehension de las defraudaciones y de los delincuentes. De cualquier exceso que por aquellos se cometa, serán responsables los jefes que presidan el acto, sin perjuicio del procedimiento que haya lugar contra su autor.

Noticias estrangeras.

Paris 24 de junio.

El proyecto de ley siguiente fué adoptado por el consejo de Estado en la sesion del 23 de junio de 1852, y sometido al cuerpo legislativo: Artículo 1.º Queda aprobado el cambio del pa-

lacio del ministerio de Negocios estrangeros, situado en Paris, boulevard de los Capuchinos, y perteneciente al Estado, con el palacio de Sebastiani, situado en la misma ciudad, calle del Faubourg-Saint-Honoré, núm. 51, y perteneciente al duque de Galliera.

= Los periódicos americanos, llegados hoy á Paris, refieren que hubo una sublevacion á bordo de un buque de guerra francés cargados de deportados que iban á la colonia penitenciaria de Cayena. Esta noticia es completamente falsa, dice la *Patria*.

= El navío de tercera clase, el *Duguesclin*, va á partir para la Guyana, á donde lleva un nuevo convoy de deportados, entre los cuales se encuentran 150 criminales de la especie mas peligrosa. Estos individuos han sido presos en Paris y en las demas grandes ciudades.

= M. Cabet publica una carta fechada en Londres el 18, en la cual se despide de los icarianos de Francia y les anuncia su próxima partida para Liverpool, Nueva-York, Washington y Nauwoo. Dice tambien en esta carta que, segun las últimas noticias recibidas de sus hermanos de América tiene motivos para esperar la próxima prosperidad y acrecentamiento de la Icaria, proponiéndose establecer otra colonia en Tejas.

= Noticias llegadas de Constantinopla que alcanzan hasta el 10 dicen que el enviado de la Puerta Fuad-Effendi debia llegar allí el día siguiente, de vuelta de su mision cerca de Abbas Bajá. En cuanto á la cuestion de cuarentenas parece que la Puerta se ha decidido por fin á firmar el convenio hecho en Paris, pero con ciertas reservas.

= Dentro de algunos días, Schlangenbad se verá honrado con la presencia de tres cabezas coronadas: el rey de Baviera, el de Holanda y el de los Belgas. Estos tres soberanos se encontrarán quizá, con el rey de Prusia, con motivo de la visita que S. M. hará á la emperatriz, despues de su llegada al castillo de Stolzenfels.

= Escriben de Berlin el 22 que, segun una noticia recibida ayer de Eisenach, S. A. R. la duquesa de Orleans ha vuelto á dicha ciudad, y permanecerán algunos días.

= De Aix la Chapelle dicen, el 19, que el general Lamoriere, llegó allí en 18, procedente de Verviers, en el mismo wagon que la duquesa de Orleans y sus dos hijos. La duquesa viaja con el nombre de condesa de Villiers. En el momento de separarse del general en la estacion, la duquesa de Orleans dió al hijo del general, como recuerdo, un alfiler de brillantes.

= S. A. R. la duquesa de Kent fué ayer, acompañada de la baronesa de Speth, á visitar á sus altezas reales el duque y la duquesa de Montpensier.

= S. E. general Urdaneta, encargada de una mision especial de la república de Nueva-Granada cerca de la república francesa, salió de Londres para Paris.

= El vapor *Báltico* llegó el miércoles á Liverpool con las noticias de los Estados-Unidos que alcanzan al 12 de junio. Solo se piensa en una cosa, en la eleccion presidencial, aunque faltan cuatro meses para realizarse. Todas las principales ciudades de la Union han ratificado la eleccion del general Pierce para candidato demócrata. Ahora los whigs se preparan para elegir el suyo: tres son los candidatos que se presentan, el general Scott, M. Fillmore, presidente actual, y Mr. Daniel Webster. No seria imposible que la Convencion whig, que se reunirá dentro de poco, hiciera como la de Baltimore, eligiendo un hombre nuevo para oponer á Mr.

Pierce. Les queda poco mas que este recurso á los whigs, que están mas divididos que nunca, y serán batidos á no dudarlo, si no se unen estrechamente, pues aun les será difícil ganar imitando la prudencia de que les ha dado ejemplo el partido contrario. De aquí á unos diez dias se conocerá la eleccion del partido wichg.

= Las noticias de la California llegaron hasta el 18 de mayo, pero carecen de interés. El *Steamer*, que las ha traído, llevaba á bordo un millon 870 mil duros en polvo de oro.

Paris 25 de junio.

El gobierno ha recibido el siguiente parte telegráfico:

«El procurador de la República de Chalon-sur-Saone, al ministro de Justicia.—Resultado de la causa de Longepierre: ocho incendios, ocho acusados. Pedro Vaux, ex-maestro, Sanet, Michaux, Petit, á trabajos forzados perpétuamente. Mallois, Dumont y Nicolot, absueltos.»

= Ayer y hoy ha sido nuevamente recogido el periódico la *Independencia belga*.

= En el *Diario de S. Petersburgo* del 17 se lee lo siguiente:

«S. M. el emperador de Rusia, queriendo dar al general de division Gemeau, comandante de las tropas francesas en los Estados del Papa, un testimonio de su alta benevolencia, se ha dignado conferirle, por medio de un rescripto fechado el 21 de mayo (2 junio) en Varsovia, la Orden de Santa Ana de primera clase, con las insignias adornadas con la corona imperial.»

= El *Monitor Prusiano* publica un decreto por el cual el rey de Prusia, de acuerdo con su consejo de ministros, ha suspendido provisionalmente las leyes sobre la organizacion comunal y la provincial, que datan de 1850.

= Los plenipotenciarios de los Estados de la coalicion de Darmstadt en el congreso aduanero de Berlin, se han reunido varias veces estos últimos dias para discutir un proyecto de declaracion contestando á la que la Prusia ha hecho al congreso. El proyecto despues de haber sido adoptado, se dirigió á cada uno de los gobiernos coaligados.

= La *Gaceta de Aix la Chapelle* publica la siguiente noticia que le envian de Mannheim el 21 de junio, y que necesita mucho ser confirmada:

«Acabamos de saber que el conde de Bir-mack Schœnhausen ha logrado el objeto de su mision en Viena, y que se ha verificado un arreglo entre el Austria y la Prusia sobre la cuestion aduanera.»

= Said-Bajá, tio del vice rey de Egipto, tuvo el 23 una audiencia de S. M. la reina, á la cual fué presentado por el conde de Malmesbury. Iba acompañado de M. Mussurus, ministro plenipotenciario del Sultan.

= Los debates del proceso Achilli contra Newman han llenado las tres últimas audiencias del tribunal del Banco de la reina. En la audiencia del 24, sir G. Cockburn, abogado de M. Newman, defendió la causa de su cliente.

= Escriben de Lisboa al *Times*, el 19 de junio:

«El gobierno portugués ha abierto con la Francia y la España negociaciones relativas á la construccion de un camino de hierro continuo entre Paris y Lisboa, en la hipótesis muy razonable de que un convenio preliminar entre los tres gobiernos contribuirá á producir un proyecto serio y un tratado mas ventajoso para la construccion del camino de hierro de Lisboa á la frontera que no se pudiera esperar en el estado actual de cosas.

El archiduque Maximiliano de Austria llegó á Lisboa el 17, con la fragata de vapor austríaca el *Volta*, en la cual va en calidad de oficial.

= Los periódicos de Londres de ayer publican el siguiente parte telegráfico, fechado en Trieste el 22 de junio:

«Acaba de llegar el correo de la India. Las noticias de Bombay alcanzan al 22 de mayo. Nada nuevo ocurre en los asuntos de Rangoon. Las fuerzas británicas deben permanecer allí hasta la fin de la estacion de las lluvias. Si la guerra continúa, se enviarán nuevas tropas de Bombay, de Bengala y de Madras. En Bombay, se han designado para esto dos regimientos europeos y otros dos indígenas.

Sir Colin Campbell se ha visto obligado á ponerse en campaña para atacar á las tribus indígenas en el noroeste en las fronteras de Lahora.

Se ha descubierto en este reino una vasta conspiracion para asesinar á las autoridades inglesas. Están presos 120 conjurados, cuya mayor parte han confesado sus crímenes.

Se anuncia que el Nizam quiere liquidar sus deudas cediendo una porcion de territorio.

Noticias nacionales.

MADRID 30 DE JUNIO.

Leemos en una correspondencia de Vitoria fechada en 21 del corriente.

«A las ocho y media de la mañana del dia de hoy han formado en el camino del Campo Santo las cuatro compañías de preferencia de los batallones de América y Sevilla, con la banda de música de este último regimiento, y el piquete de caballería que debia acompañar hasta Villareal de Zumárraga á los restos de don Gaspar de Jáuregui, en cuyo punto deben ser depositados en el panteon de que ya hablé á Vds. y que ha sido erigido al efecto. Poco tiempo despues de haber formado estas tropas, han aparecido en el cementerio el señor secretario del gobierno de provincia, una comision del ayuntamiento y algunas otras autoridades, asi civiles como militares, y en el momento han dado principio las escavaciones para hallar los restos del general.»

«Una vez conseguido esto, el señor Villoslada, secretario del gobierno, ha leído un breve pero sentido discurso á presencia de un inmenso gentío que, para presenciar la exhumacion, se ha trasladado al cementerio. En seguida se han colocado los restos en una elegante caja que han traído consigo los comisionados que la provincia de Guipúzcoa ha mandado para conducirlos á Villareal de Zumárraga. En la capilla del cementerio se han cantado algunos responsos por los sacerdotes que han asistido al acto, y la tropa ha hecho los honores debidos al rango y categoría del valiente general Jáuregui, habiéndose estendido igualmente la competente acta de la exhumacion.»

«La ceremonia ha dado fin á las diez de la mañana, y poco despues han marchado para Villareal, conduciendo los restos de don Gaspar de Jáuregui, los comisionados de Guipúzcoa con la correspondiente escolta de caballería y miqueletes de la misma provincia.»

«El recuerdo del general Jáuregui quedará para siempre grabado en los corazones de los vitorianos, que no olvidarán jamás los grandes servicios que aquel leal cuanto valiente vascongado ha prestado al pais.»

Como estaba anunciado, fueron fusilados en Cádiz el 23 dos confinados por atropello á un centinela.

A las once en punto de la mañana salieron de la cárcel, precediendo al fúnebre cortejo un piquete de guardia civil; seguian la cruz de la caridad y dos féretos, y detrás caminaban, primero el José Otero Lopez, auxiliado de dos sacerdotes, y sostenido por los hermanos de la santa caridad; y luego el Antonio Segovia Rodriguez, tambien asistido de dos sacerdotes, y como el anterior, rodeado de los mismos hermanos.

Caminaban despacio á tambor batiente, pero con serenidad, tanto el uno como el otro: el Segovia, que en las últimas horas de capilla habia decaído en algun tanto, se repuso al verse en público: su compañero conservó la misma calma desde que se leyó la sentencia hasta que espiró. En la capilla escribieron uno y otro á sus madres, y el Otero al firmar lo hizo así: «Reciba usted el último aliento de su hijo José Otero que fué.» Ambos testaron las limosnas recogidas por los hermanos de la caridad, limosnas que han ascendido á tres mil reales, en favor de sus madres, y en seis misas cada uno en sufragio de su alma, declarando al señor alcaide por su albacea. Cuéntase que el Otero, al dar al citado alcaide una apuntacion con el nombre de una hermana suya, para que entregase á su madre el dinero recogido y la ropa que dejaba, se le inundaron los ojos de lágrimas. El señor alcaide entonces le preguntó si le abandonaba el valor; á lo cual repuso el reo. «Tengo mas valor en este corazon que hombre alguno; pero en este mismo corazon tengo grabada á mi madre.»

Se habia hablado de que el dia anterior por el telégrafo, se impetó indulto de S. M., y se añadía que por la mañana temprano habia estado funcionando el mismo telégrafo; pero que el parte habia quedado interrumpido por el estado de la atmósfera en la palabra urgentísimo. Lo cierto es que sea por esta causa ó porque se quisiera no precipitar los actos, tardaron los reos hora y media en llegar al paraje de la ejecucion, que fué á las doce y media. Allí se reconciliaron, la justicia de los hombres se vió satisfecha, señalando dos víctimas mas de los estravíos del corazon humano: ¡Dios, padre de misericordia, haya recogido en su seno, esas dos almas, que aunque pecadoras en la tierra, se han hecho por su arrepentimiento dignas de perdon y de morar entre los santos!

Palma 7 de julio.

ORDEN DE LA PLAZA.

Gefe de dia para mañana el teniente coronel graduado D. Nicanor Colubi, capitan del regimiento infantería de Isabel II.

Parada, hospital y provisiones, el referido cuerpo.

El coronel sargento mayor—Manuel Jónes.

ADMINISTRACION DE CONTRIBUCIONES DIRECTAS
ESTADÍSTICA Y FINCAS DEL ESTADO DE LAS BALEARES.

Deseando esta Administracion evitar perjuicios á los deudores por réditos de censos, procedentes de la Inquisicion y orden de San Juan de Jerusalem, ha creído oportuno avisarlo á los interesados para que se apresuren á satisfacer sus descubiertos dentro del término de 8 dias; pues de otro modo habrán de sufrir el apremio ejecutivo. Palma 7 de julio de 1852.—P. I.—Casimiro Urech.

ADUANA DE PALMA.

Nota de los buques que han presentado sus registros en el dia de la fecha.

Laud San Cayetano, su patron Salvador Pol, de Valencia y Cullera, con arroz, pañuelos de crespon, abanicos y otros.

Palma 7 de julio de 1852.—José Peñaranda.

LOTERÍAS NACIONALES.

Se avisa al público que pasado mañana dia 9 se cierra la venta de la que se ha de celebrar el dia siguiente, á 96 rs. vn. cada entero y 12 id. el octavo. Palma 7 de julio de 1852.—Jaime Muntaner.

REVISTA DE PERIODICOS.

Al Genio le dice su corresponsal de Mahon con fecha 4 del corriente lo que transcribimos á continuacion:

El dia 1º del corriente por la mañana, llegó á este puerto procedente de Nápoles la corbeta de guerra de aquella nacion, Generoso, al mando del capitan de fragata don José Flores; pocas horas despues lo efectuó tambien la escuadra francesa procedente de esa. Esto dió un dia divertido á los ociosos, pues no deja de ser un espectáculo imponente ver arrastrar máquinas flotantes de 120 cañones por otras mas pequeñas contra los poderosos obstáculos de viento y marea y cuyas sinuosidades, estrechez y lozas en la embocadura de este puerto, presentan ademas vasto campo á la curiosidad del observador y ocasion á los que tratan de demostrar su habilidad en esta clase de maniobras que hicieron con mucha precision: lo restante del dia y siguiente se oia mucho cañoneo producido por los saludos á la plaza, á los respectivos pabellones y visitas de gefes de modo que parecia esto otra cosa..... Lo que hace la variacion!

A las nueve de la mañana del dia 2 el clamoreo de las campanas de esta parroquia indicaba iban á celebrarse los honores fúnebres que los señores gefes y oficiales del cuerpo de ingenieros dedicaban á su malogrado compañero de armas el teniente don Felix Unceta y Urquijo. La funcion no pudo ser mas solemne y la concurrencia mas lucida, habiendo faltado algo de local para los concurrentes, pues que contando con las muchas señoras, dió la casualidad que ademas de los señores gefes y oficiales de los tres cuerpos de infanteria que componen esta guarnicion, con los de artilleria de la misma, se hallaban parte de los de la escuadra francesa, los de la corbeta napolitana y los del navío Soberano y demas buques españoles fondeados en este puerto, los señores cónsules y demas personas notables, presidiendo el acto el Excmo. señor Brigadier director subinspector de ingenieros de estas islas acompañado de los de igual grado don Pedro Sureda comandante general de esta isla y don Francisco de Paula Lona de cuartel en la misma con las demas autoridades.

El túmulo formaba tres cuerpos; en el primero, ademas de los cuatro jarrones que ardian en sus ángulos estaba iluminado por 36 hachas de cera, 14 en la cabecera y pies, las restantes en los lados; en el segundo cuerpo á mas de otros cuatro jarrones que espedian aromáticos olores, la iluminacion consistia en 26 cirios de gruesa magnitud, 4 en la testera, encima de la que estaba colocado un escudo de armas de campo rojo con una torre en el centro y una corona por remate, y en un lienzo el nombre, empleo y cuerpo en que servia el difunto, y otros tantos á los

pies y los demas á los costados; el tercer cuerpo lo formaba un pié sobre el que descansaba la urna fúnebre representando el féretro iluminado con ocho cirios de igual tamaño y un almohadon de terciopelo carmesí con galon dorado sobre el que se veia el casquete con su penacho blanco, á su derecha la charretera, á su izquierda la capona y todo colocado sobre un sable; todo estaba cerrado por seis pedestales, cuatro en cada ángulo sobre los que estaban colocados á mas de dos banderas españolas y una banderola, varios emblemas militares y los del arma en que servia; y en los dos restantes que formaba la entrada dos corazas con sus casquetes de centurion y una banderola en cada lado, con una porcion de fusiles con sus bayonetas bonitamente colocados y que formaban un rejado é impedia se acercasen; el altar mayor se veia iluminado por seis cirios y un Crucifijo en otra iluminacion que hacia mas suntuosa la funcion.

La misa fúnebre fué precedida de un nocturno cantado por el coro de beneficiados de la parroquia y acompañada por el famoso órgano; en seguida comenzó la orquesta, que dirigida por el maestro de capilla don Benito Andreu presbítero hizo sobresalir con su tino y delicado gusto la que fué compuesta por su digno maestro el difunto don Jaime Alaguer presbítero, organista y famoso compositor, ambos hijos de esta isla y que le hacen honor, pues solo se habia cantado otra vez; concluida la misa y responso se despidió el duelo y cerró el funeral una descarga muy bien ejecutada por los zapadores que formaban la guardia.

Esta mañana muy temprano ha salido de este puerto la escuadra francesa y solo queda el barco napolitano, pues que ayer lo hicieron el bergantin español Patriota y navío Soberano, reemplazado este por el vapor francés de dicha escuadra nombrado Descartes.

No hay alteracion en los precios.

BOLETIN RELIGIOSO.

Santo del dia.

SANTA ISABEL, VIUDA, REINA DE PORTUGAL.

Fuó hija de D. Pedro, tercero de este nombre, noveno rey de Aragon, y de Dª Constanca su esposa, hija de Manfredo rey de Sicilia. Desde niña resplandeció ya en virtud y santidad, y desde la edad de ocho años hasta su muerte no dejó de rezar diariamente el oficio divino. Era compasiva estraordinariamente; ayunaba mucho, hacia limosnas y remediaba á los pobres en todo lo que podia. Fué honestísima, y menospreció todas las cosas caducas y perecederas. La casaron con D. Dionisio rey de Portugal, y de este matrimonio tuvo á D. Alfonso y á Dª Constanca á los cuales crió en el santo temor de Dios. Llevó con admirable paciencia, sufrimiento y mansedumbre los grandes agravios que el rey su marido le hizo. El Señor la dió singular gracia para pacificar á los desunidos y discordes. Despues de la muerte del Rey su esposo, repartiendo lo precioso y rico que tenia entre los pobres, se retiró á un convento de monjas de Santa Clara que ella habia fundado, donde nuestro Señor obró muchos milagros por la intercesion de su sierva, en vida y despues de su muerte, la cual tuvo lugar á los 4 de julio del año 1356.

CULTOS SAGRADOS.

Mañana juéves en la iglesia de Santa Magdalena á las seis y media de la tarde se practicará la devocion acostumbrada en honor de la inmaculada Concepcion de María santísima.

AFECCIONES ASTRONÓMICAS

DEL DIA 8 DE JULIO.

Sale el sol á las 4 horas y 40 minutos.

Pónese á las 7 y 20

Hora que debe señalar el reloj al medio dia verdadero en Palma é islas adyacentes.

12 h. 4 m. 50 s.

MERCADO DE INCA.

Juéves 1º de julio de 1852.

NOTA de los precios que han tenido en dicho mercado los artículos de consumo que á continuacion se espresan.

Table with 6 columns: Item, Precio Menor (Lib., suel., din.), Precio Mayor (Lib., suel., din.). Items include Trigo cuartera, Candeal (xexa), Cebada (ordi), Habas, Habichuelas, Guijas, Garbanzos, Arroz, Tocino, Aceite, Vino, Aguardiente, Leña, Carbon, Algarrobas, Almendron, Queso, Lana.

MERCADO DE PALMA.

Sábado 3 de julio de 1852.

NOTA de los precios que han tenido en dicho mercado los artículos de consumo que á continuacion se espresan.

Table with 6 columns: Item, Precio Menor (Lib., suel., din.), Precio Mayor (Lib., suel., din.). Items include Trigo, En el muelle, Candeal (xexa), Cebada (ordi), Habas del pais, Del continente, Habichuelas, Guijas, Garbanzos, Arroz, Aceite, Vino comun viejo, Id. id. nuevo id., Aguardiente de 19 grs., Vaca, Carnero, Tocino, Leña de olivo partida, Id. de pino en troncos, Carbon, Algarrobas, Almendron, Queso, Lana.

LIBRERÍA DE GUASP,

calle de Morrey.

En ella hallanse de venta las siguientes obras, á un precio acomodado.

EPISCOPOLOGIO de la Santa iglesia de Mallorca, escrito por D. Antonio Furió; un tomo en 8º marquilla de mas de 600 páginas, á 6 rs. en rústica y á 8 rs. en pasta.

EL MONITOR RELIGIOSO, 2 tomos, de mas de 400 páginas en 4º marquilla cada uno; á 20 rs. cada tomo en rústica, y 24 rs. encuadernado en media pasta.

VIDA DEL PADRE CATAÑY, por D. Antonio Furió; á 4 rs. en rústica y 6 en media pasta.

VIDA DEL BEATO ALONSO RODRIGUEZ, de la Compañía de Jesus, redactada por D. Antonio Furió; á 4 rs. en rústica, y 6 id. en media pasta.

MARTIROLOGIO para las islas Baleares y Pitiusas, escrito por D. Antonio Furió; 4 rs. en rústica y 6 id. en media pasta.

ELIA, novela original española, moral é interesante; á 4 rs. en rústica, y á 5 id. en media pasta.